

te de su enunciación y del fin que la ley persigue. En efecto, legislar es el atributo primero de toda soberanía. Un soberano que se haya desprovisto de este atributo, no tiene de soberano más que la figura y, tal vez, los honores; pero carecerá de su más elemental prerrogativa.

Si la ley es, por parte del que legisla, imperatividad, y, por parte del que obedece, obligatoriedad, es señal que para legislar se requiere superioridad, como el obedecer supone inferioridad. Entre el que manda y el que ejecuta ese mandato hay un desnivel social que, ciertamente, no tiene su origen en la naturaleza sino en el carácter mismo de la sociedad. Es la estabilidad de la sociedad la que exige una fuerza cohesionadora y una potestad gobernante y providente, como establece Victoria (Relect. de Potest. civ., n. 6). Hay que encontrar el origen del poder en el destino social del hombre, en la sociedad misma, que es la resultante de ese destino. Ella como tal y no un particular será la llamada gobernarse a sí misma. En todo caso, a menos que haya una intervención explícita y manifiesta de un agente superior, el individuo que la rige ha tenido que recibir de ella esa misión y esa fuerza. Terminantemente lo expresa Santo Tomás: "El príncipe no tiene potestad para legislar, sino en cuanto representa y hace las veces de la multitud". El bien común, objetivo de toda ley, por su naturaleza misma pertenece a la colectividad; por ello es a ésta a quien corresponde el derecho de regirse para procurarse ese bien. Por otra parte, agrega Santo Tomás, haciendo mención expresa de la coactividad, "ninguna persona particular, privada, dispone de una fuerza coactiva al servicio de una norma cualquiera que en orden al bien público pudiera dictar; por eso no puede ser autor de leyes, quedando reducido todo su influjo a un simple consejo o a la persuasión". Ya se ha visto, en cambio, cómo la colectividad o quien tiene el cuidado de ella, posee la fuerza y los medios necesarios para el cumplimiento de todas sus funciones.

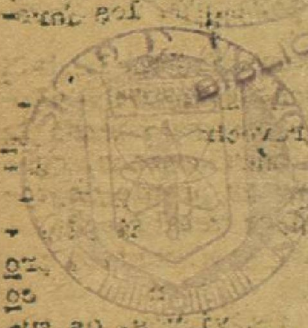
Definición esencial de la ley. De acuerdo con el estudio que hemos realizado en torno al problema de las causas de la ley, resalta el valor de la definición que nos propone Santo Tomás: "La ley es una ordenación de la razón con vistas al bien común, promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad".

No queda sino hacer observar cómo Santo Tomás hace intervenir en la definición de la ley el concepto de la "promulgación", siendo consecuente con el desarrollo que ha dado a su tesis. En efecto, él ha considerado que siendo la promulgación la aplicación de esa regla y medida de las acciones humanas, que se llama ley, "para que ésta tenga fuerza obligatoria (lo que es propio de toda ley), se precisa que sea aplicada a aquéllos para quienes se establece".

Diferentes clases de leyes.

Los diferentes tipos de leyes de que nos habla Santo Tomás son: desde luego y en primer lugar, la "ley eterna"; en seguida, como expresiones de ésta, la "ley natural", que expresada en la criatura racional recibe el nombre de "ley moral". Por último, la "ley positiva", que, según el legislador de quien emane, puede ser "divina" o "humana". Vamos a analizar cada una de ellas, centrándonos nuestra atención en la ley moral que es la que directamente nos interesa.

Una observación previa. Uno de los rasgos característicos de la filosofía aristotélica-tomista es el respeto a la gradación jerárquica objetiva que priva lo mismo en el orden del ser que en el orden de la actividad humana. El Santo Doctor afirma que allí donde hay una pluralidad de principios activos, debe haber también subordinación entre los mismos, derivando del primero la virtud o energía de todos los demás. Por eso mismo, se ha dicho que la filo-





sofía tomista es la filosofía del orden. Y es que cuando no hay esa subordinación, se tropieza con el desorden y la anarquía.

De acuerdo con lo anterior puede ya entenderse la relación que debe existir entre las diferentes clases de leyes. En la cumbre de toda legislación es preciso colocar la ley eterna; ésta tiene razón de primer principio en el orden legislativo. Las leyes restantes reciben de ella su virtud y su eficacia; su valor normativo. "nada, como afirma San Agustín, habrá lícito y equitativo, que no dimane de esa ley". Es la ley eterna la que presta unidad a todo el derecho (divino, natural y humano), es la que crea el orden y la justicia, es la que regula todas las cosas: "qua omnia sunt ordinatissima", como explícitamente lo dice Santo Tomás con San Agustín.

Todo esto se nos ha de aclarar en seguida.

LA LEY ETERNA.

La soberanía de Dios y el orden admirable del universo exigen la existencia de una ley eterna. Para demostrarlo, Santo Tomás no hace sino aplicar a este problema los principios establecidos en la consideración general de la ley. Si por ley ha de entenderse un dictamen de la razón práctica en aquél que gobierna una comunidad perfecta, y Dios gobierna por medio de su Providencia, la comunidad perfecta de este mundo, comunidad que llamamos universo, por fuerza tiene que existir en El, desde toda la eternidad, el dictamen de este gobierno, la razón de ese régimen del universo. A esa razón, a ese dictamen es a lo que denominamos ley eterna, porque no es obra del tiempo sino que preexistió en la mente divina desde toda la eternidad. En efecto, el orden que reina en el mundo, la marcha armónica de todos los seres hacia un mismo fin, indican suficientemente que Aquél que les crió no les abandonó al azar, sino que continúa rigiendo su curso por medio de leyes, de aquellas mismas leyes que formuló su sabiduría infinita al hacerlos aparecer en el mundo real. Dios no abdicó, no puede en manera alguna abdicar de su soberanía. Firmes y estables en sus esencias las cosas todas, la razón del orden de esas mismas cosas es también firme y estable. Por otra parte, los tres elementos que integran y constituyen la ley, se encuentran en la ley eterna. ¿Podrá acaso ponerse en duda la inteligibilidad de Dios, siendo así que la inteligencia es la expresión más perfecta y más adecuada del ser? Y no menos cierto aparece que toda ordenación divina va encaminada hacia el bien común. Con la creación del universo y todos los actos consiguientes a la misma, Dios no se beneficia ni acrecienta su grandeza y dominio; es el universo mismo el que obtiene ese beneficio. La comunidad del universo halla su propio bien en el orden establecido por las leyes divinas. Más que el artista ama su creación, fruto de su ingenio, ama Dios el universo, obra de su inteligencia con el concurso o impulso de su amor. Finalmente, Dios gobierna el mundo en virtud de un poder que no lo recibió de las criaturas, sino que lo tiene por derecho propio e inalienable, ingénito lógicamente y ontológicamente a la idea y realidad de Dios creador.

A la luz de estas consideraciones, podemos aceptar las definiciones que nos proponen San Agustín y Santo Tomás. El primero: "La ley eterna es la razón o voluntad divina, prescribiendo la guarda del orden natural y prohibiendo la violación de ese mismo orden". El segundo: "La ley eterna es la razón sabia de Dios en cuanto dirige toda acción y todo movimiento".

Según esto, la ley no es una mera contemplación, no es la sabiduría misma divina, no es tampoco una idea existente en la mente de Dios, un ejemplar - al modo platónico - un arquetipo al que debe ajustarse el orden del universo: es la razón sabia de Dios que manda y prescribe el orden mismo de todas las cosas. He ahí la imperatividad salvada; sin ella no puede obtenerse el concepto de -